

Comunicación y derecho a la ciudad

Communication and the right to the city

Alejandro del Cristo Rodríguez Morell¹ (alejandrorm@ult.edu.cu) (<http://orcid.org/0000-0002-0477-3858>)

Maria de los Angeles Pérez Pérez² (mariapp@ult.edu.cu) (<https://orcid.org/0000-0002-5886-7008>)

Iliana Morales Almaguer³ (ilianama@ult.edu.cu) (<https://orcid.org/0000-0002-3572-2148>)

Resumen

El artículo analiza la interrelación entre el derecho a la ciudad y la ciudad como sistema de comunicación. Se examina el criterio de varios autores respecto al derecho a la ciudad como un derecho emergente. Se detallan las dinámicas comunicativas en la ciudad y el vínculo comunicación-cultura-identidad-imaginario social. Se revela la ciudad como una construcción social compleja: objeto físico real, entramado de relaciones sociales, realidad sociocultural, construcción política colectiva, imaginario social, expresión simbólica, escenario de identidades, diversidad económica y ambiental, y contexto de la realización de los derechos individuales y colectivos de sus ciudadanos. El resultado del estudio evidencia la necesidad del establecimiento de políticas, medios, canales y espacios de comunicación que aseguren a los ciudadanos ejercer el derecho a la comunicación para hacer realidad el disfrute del derecho a la ciudad.

Palabras claves: derecho, ciudad, comunicación.

Abstract

El artículo analiza la interrelación entre el derecho a la ciudad y la ciudad como sistema de comunicación. Se examina el criterio de varios autores respecto al derecho a la ciudad como un derecho emergente. Se detallan las dinámicas comunicativas en la ciudad y el vínculo comunicación-cultura-identidad-imaginario social. Se revela la ciudad como una construcción social compleja: objeto físico real, entramado de relaciones sociales, realidad sociocultural, construcción política colectiva, imaginario social, expresión simbólica, escenario de identidades, diversidad económica y ambiental, y contexto de la realización de los derechos individuales y colectivos de sus

¹ Máster en Ciencias. Profesor Auxiliar. Profesor de la carrera Comunicación Social. Secretario del comité académico de la maestría en Ciencias de la Comunicación. Universidad de Las Tunas. Cuba.

² Licenciada en Estudios Socioculturales. Maestrante de Ciencias de la Comunicación. Profesora de la carrera Comunicación Social. Universidad de Las Tunas. Cuba.

³ Licenciada en Derecho. Maestrante de Ciencias de la Comunicación. Profesora de la carrera Derecho. Universidad de Las Tunas. Cuba.

ciudadanos. El resultado del estudio evidencia la necesidad del establecimiento de políticas, medios, canales y espacios de comunicación que aseguren a los ciudadanos ejercer el derecho a la comunicación para hacer realidad el disfrute del derecho a la ciudad.

Key words: law, city, communication.

El derecho a la ciudad y la ciudad como sistema de comunicación

En los inicios del siglo XXI el 50% de la población mundial vive en ciudades y para el 2050 se pronostica llegue al 65%. Las ciudades poseen gran diversidad económica, ambiental, política y cultural y el modo de vida urbano influye sobre la manera en que se establecen las relaciones entre los ciudadanos y con el territorio.

La ciudad no es solo un objeto físico real y de relaciones sociales, incluye también el imaginario social de sus habitantes, y es además una construcción política colectiva donde se viven los derechos humanos de su población y se asegura el ejercicio de los mismos o su violación y también el cumplimiento de los deberes ciudadanos.

El derecho a la ciudad incluye la promoción, respeto, defensa y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Como derecho colectivo se presenta jurídicamente desde tres facetas: el usufructo equitativo de lo que la ciudad tiene para ofrecer a sus habitantes, el mandato de construcción colectiva y participativa de los asuntos de ciudad y el goce efectivo de los derechos humanos.

La comunicación en la ciudad es un vector fundamental de relación y construcción social, de desarrollo de identidades y de formación de lo público. En la ciudad confluyen varios medios de comunicación: teléfono, radio, televisión, correo, cine, teatro, escuelas; espacios públicos, bibliotecas, archivos, edificios, iglesias, monumentos y diversos medios de transporte, por lo que la comunicación desempeña un rol importante en el desarrollo urbano y sus defectos pueden influir en la funcionalidad de la ciudad, debido a que es esencial para el flujo de personas, conocimientos, información, servicios y productos comerciales.

En este sentido se encamina el presente artículo, que tiene como propósito analizar la interrelación entre el derecho a la ciudad y la ciudad como sistema de comunicación.

¿Por qué un derecho a la ciudad?

Rodríguez, Pérez y Morales (2019, p. 105) señalan que

la modernidad se arraiga en el siglo XIX, coincidiendo con la época de florecimiento y consolidación del capitalismo, con cambios trascendentales como la aparición de la locomotora, el telégrafo, el teléfono, el fonógrafo, el automóvil, el cine, la radio, la televisión y el creciente papel de la industria y el comercio. Entre los cambios sociales y culturales se destaca el abandono del campo, el crecimiento demográfico y de la

población urbana, y el desarrollo de la clase obrera. La ciudad se convierte en verdadero símbolo de la modernidad; en ella surge un modo de vida en el que el consumo va teniendo cada vez mayor importancia.

Correa (2010, p. 127) plantea que

el proceso de industrialización es el punto de partida para el análisis de la problemática urbana actual y el motor de las transformaciones más importantes. Industrialización y urbanización se hallan unidas por una relación recíproca, la ampliación y tecnificación de los procesos productivos generó el crecimiento de la población urbana, aparición de nuevas ciudades y expansión de las existentes e introdujo cambios en los modos de vida de las personas. El impacto del avance tecnológico se extendió a todas las esferas de la vida, el ser humano tuvo a su disposición más y mejores productos y servicios; el transporte, la salud, la vivienda, la educación, el flujo de información, entre otros, sufrieron cambios que impactaron positiva y negativamente la vida de las personas.

Añade este autor que los debates promovidos por la Unesco y por otros expertos, señalan que las tendencias globales de urbanización y globalización implican no menos que la desigualdad estructural en el acceso a los bienes y servicios sociales, la inequidad y las significativas concentraciones de la riqueza. A este panorama se suma la creciente urbanización de la pobreza y el correlativo empobrecimiento de las ciudades, la generalizada división social de la comunidad y las prácticas derivadas de exclusión social y segregación espacial, así como la degradación del ambiente y el uso no sostenible de los recursos naturales.

Considera que, en este contexto, las ciudades, y las políticas urbanas, tienen el reto de contrarrestar la exclusión social y evitar las desigualdades entre los lugares y las personas que la habitan. La ciudad debe ser entendida como una institución en donde tiene lugar el goce efectivo de los derechos y puede ser un factor determinante en su garantía o vulneración y que, por tanto, se revela una responsabilidad compartida entre gobernantes y gobernados de hacer de ésta un territorio de derechos: el lugar del derecho a la ciudad. Tener derecho a la ciudad no resuelve de forma automática el panorama planteado, pero permite entenderlo más allá de los planteamientos académicos, de la voluntad política y de la disponibilidad de recursos.

Respecto a esta situación el preámbulo de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2012, p. 184) plantea lo siguiente:

Contrario a las potencialidades que poseen las ciudades, los modelos de desarrollo implementados en la mayoría de los países empobrecidos se caracterizan por establecer niveles de concentración de renta y de poder que generan pobreza y exclusión, contribuyen a la depredación del ambiente y aceleran los procesos migratorios y de urbanización, la segregación social y espacial y la privatización de los bienes comunes y del espacio público. Estos procesos favorecen la proliferación de grandes áreas urbanas en condiciones de pobreza, precariedad y vulnerabilidad ante los riesgos naturales.

Agrega que

las ciudades están lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes. La población urbana, en su mayoría, está privada o limitada -en virtud de sus características económicas, sociales, culturales, étnicas, de género y edad- para satisfacer sus más elementales necesidades y derechos. Contribuyen a ello las políticas públicas, que al desconocer los aportes de los procesos de poblamiento popular a la construcción de ciudad y de ciudadanía, violentan la vida urbana. Graves consecuencias de esto son los desalojos masivos, la segregación y el consecuente deterioro de la convivencia social.

Aduce que,

frente a esta realidad, organizaciones y movimientos urbanos, han discutido y asumido el desafío de construir un modelo sustentable de sociedad y vida urbana, basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social y fundamentado en el respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural. Estas organizaciones y movimientos populares, comprometidas con las luchas por ciudades justas, democráticas, humanas y sustentables, están construyendo una Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad que busca recoger los compromisos y medidas que deben ser asumidos por la sociedad civil, los gobiernos locales y nacionales, parlamentarios y organismos internacionales para que todas las personas vivan con dignidad en nuestras ciudades.

El derecho a la ciudad

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2012) concibe dos acepciones del concepto de ciudad. Por su carácter físico es toda metrópoli, urbe, villa o poblado que esté organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter municipal o metropolitano e incluye el espacio urbano y el entorno rural o semirural que forma parte de su territorio. Como espacio político es el conjunto de instituciones y actores que intervienen en su gestión: las autoridades gubernamentales, los cuerpos legislativo y judicial, las instancias de participación social, los movimientos y organizaciones sociales y la comunidad en general.

El concepto de derecho a la ciudad fue planteado en los años 60 del siglo XX por el sociólogo y filósofo francés Henri Lefèbvre. Correa (2010, p. 135) plantea que “el contenido concreto del derecho a la ciudad se sistematiza en cuatro líneas generales”.

Primera línea: El derecho a la ciudad como posibilidad de ciudad, es decir, como una forma o modo concreto en que la ciudad, lugar, objeto e institución privilegiada, se ofrece y posibilita a sus ciudadanos. En esta se destacan las aportaciones de Lefèbvre (1969) y de Borja (2004) y aunque sus planteamientos no permiten una profunda discusión jurídica sobre el derecho, sí abren la puerta para entender la vida urbana como una ciudad en donde hay un goce pleno y efectivo de los derechos humanos, donde el contexto urbano no es el lugar de las penurias, sino el lugar de la vida digna.

Según Borja (citado en Correa, 2004, p. 135) este derecho se estructura en tres facetas:

- a) Física: derecho al lugar, a permanecer, a la movilidad, a la centralidad accesible, al entorno bello y al espacio público significativo, a la seguridad y a la convivencia pacífica.
- b) Individual: derecho a definir el proyecto de vida libremente, a no vivir alejado, en espacios invisibles y sin cualidad.
- c) Colectiva: derecho a la participación en los ámbitos reales de la decisión y la gestión.

Borja no se refiere técnicamente a derechos humanos concretos, sino a los efectos que su presencia logra en la ciudad, a lo que debe ser una ciudad lugar de los derechos humanos en los contextos urbanos y lo que tal presencia les posibilita a sus ciudadanos.

Ambos autores presentan visiones complementarias de cómo debe ser una ciudad, la vida urbana; cómo debe ofrecerse a sus ciudadanos y lo que los ciudadanos pueden y deben esperar de ella. Si bien estas aproximaciones dan un paso más allá de la plataforma política, no es posible estructurar desde ellas la visión jurídica del derecho.

Segunda línea: El derecho a la ciudad como el goce de derechos en los contextos urbanos. Esta es una apuesta por ir más allá de la ciudad que se debe ofrecer a sus ciudadanos. Se entiende como una mutua construcción entre gobernados y gobernantes, en la que la participación de los ciudadanos resulta esencial al interior del derecho a la ciudad.

Sané y Tibaijuka (citado en Correa) desde los debates promovidos por la Unesco presentan el derecho a la ciudad atado al modelo de desarrollo basado en derechos, que exige que todos los ciudadanos se beneficien de lo que las ciudades tienen para ofrecer. Indican que (citado en Correa, 2004, p. 136) “lo mínimo que implica el derecho a la ciudad es una vivienda digna y acceso al agua, y que este derecho es especialmente importante para los vulnerables y desfavorecidos”.

Colin (citado en Correa, 2004) iguala el contenido del derecho a la ciudad con la función social de buscar la sostenibilidad y la justicia social al garantizar el usufructo equitativo de las ciudades. Le otorga una finalidad: el derecho entendido como la posibilidad de usufructuar equitativamente las ciudades, de gozar de los derechos humanos en los contextos urbanos. Se orienta a lograr la sostenibilidad social y ambiental y la justicia social en la ciudad, lo que trasciende la concepción del derecho a la ciudad como un mero agregado de derechos humanos en lo urbano, hacia un derecho independiente.

Fernandes (citado en Correa, 2004) define el derecho a la ciudad como la posibilidad de los habitantes urbanos de disfrutar completamente de la vida urbana, con todos sus servicios y ventajas, y tomar parte activa y directa en el manejo de los asuntos de la ciudad. Estructura su visión del derecho a la ciudad desde dos facetas: a) el goce

efectivo de derechos y b) la participación activa. La participación no solo como una obligación de incluir y tomar en cuenta a las comunidades en los procesos de discusión, gestión e implementación de los asuntos de ciudad, sino como corresponsabilidad de los ciudadanos, colectividades y organizaciones sociales de tomar parte activa, de presionar e incidir; a partir de la idea que la ciudad no es un bien dado a la comunidad, sino construido mutua y colectivamente.

En correspondencia con estas facetas propuestas, Fernandes (citado por Correa, 2004, p. 137) concluye que

el derecho a la ciudad alude a la posibilidad de construir espacios de encuentro, deliberación e incidencia en los destinos colectivos (participación), de construir y hacer ciudad, de vivirla, disfrutarla e incidir en el destino de una ciudad digna que permita la distribución de recursos materiales y simbólicos (goce de la vida urbana).

Tercera línea: El goce de derechos humanos y la participación ciudadana. Velásquez (citado en Correa, 2004, p. 144) plantea que

el derecho a la ciudad es un derecho de naturaleza compleja que involucra dimensiones de tipo político, social, económico y cultural y que este tipo de derecho parte de una noción de ciudad como realidad socio-cultural que se produce a partir de la interacción social; del intercambio cultural; la resignificación del espacio público; las relaciones de género, generacionales e interétnicas; por la exigibilidad social y política de los derechos humanos; por el ejercicio de la ciudadanía, y, finalmente, por la posibilidad de los seres humanos de construir sus proyectos de vida libremente.

Velásquez Identifica cinco implicaciones del derecho a la ciudad que deben ser tenidas en cuenta a la hora de garantizarlo o exigirlo (Correa, pp. 137-138):

- a) Recuperar la capacidad deliberativa, de presión e incidencia que tienen los ciudadanos, especialmente los excluidos y los discriminados.
- b) Abordar una discusión sobre la ética que impera en las ciudades y el modelo de desarrollo.
- c) Evaluar la posibilidad que tienen los ciudadanos de diseñar y vivir su proyecto de vida en el marco del multiculturalismo, la democracia, el género y la diversidad social.
- d) Fomentar una actitud abierta a la construcción de lo público.
- e) Articular esfuerzos e intereses, la solución pacífica de los conflictos y la erradicación del autoritarismo.

Cuarta línea: La Carta mundial por el derecho a la ciudad es un instrumento dirigido a unir los esfuerzos de los actores públicos, sociales y privados interesados en lograr la completa validez y efectividad de este nuevo derecho humano, a través de su promoción, reconocimiento legal, implementación, regulación y puesta en práctica. Concibe este derecho como una nueva forma de promoción, respeto, defensa y goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y del ambiente

garantizado en los instrumentos internacionales de carácter regional e internacional. Recoge un núcleo de tres elementos básicos para el derecho (Correa, 2004, p. 138):

Primero: se retoma el concepto original de promoción del acceso en igualdad de condiciones de los ciudadanos a los potenciales beneficios de la ciudad.

Segundo: la participación democrática de los habitantes en el proceso de toma de decisiones y manejo de los asuntos de la ciudad.

Tercero: la realización de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

Define el derecho a la ciudad como (Correa, 2004, p.139):

el derecho colectivo de los habitantes de la ciudad, en particular de los grupos vulnerables o marginados, que los legitima para lograr el completo ejercicio de la libre determinación y un adecuado nivel de vida. Es un derecho interdependiente de los demás derechos humanos integralmente reconocidos internacionalmente, e implica el usufructo equitativo de las ciudades bajo criterios de sostenibilidad, democracia, equidad y justicia social.

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2012, pp.186-187) en su artículo segundo establece los siguientes principios:

Primero: El pleno ejercicio de la ciudadanía y la administración democrática de la ciudad. Las ciudades deben constituir un ambiente de plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de todas las personas en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho de encontrar en la ciudad las condiciones necesarias para su realización política, económica, cultural, social y ecológica, asumiendo igualmente el deber de la solidaridad; el derecho de participar directamente o a través de sus representantes en la elaboración, definición, implementación, distribución y administración de las políticas públicas y los presupuestos municipales.

Segundo: Función social de la ciudad y de la propiedad urbana. Como función principal la ciudad debe garantizar a todos sus habitantes el completo usufructo de los recursos ofrecidos por la ciudad, los espacios y bienes públicos y privados de la ciudad deberán ser usados priorizando los intereses sociales, culturales y ambientales.

Tercero: Igualdad, no-discriminación. Igualdad de derechos para las personas que habiten la ciudad, transitoria o permanentemente, sin discriminación de ninguna clase y prohibición de la discriminación en el acceso a la ciudad.

Cuarto: Especial protección a grupos y personas en situación de vulnerabilidad. Implica que tengan derecho a medidas especiales para su protección e integración a la realidad urbana y para el acceso a la distribución de los recursos económicos, a los servicios esenciales y a la protección de todas las formas de discriminación. Considera en situación de vulnerabilidad o como sujetos de especial protección a los que viven en situación de pobreza y de riesgo ambiental, las víctimas de la violencia, personas con discapacidad o en situación de desplazamiento forzado, los refugiados y en general,

todos los grupos que vivan en condiciones de desventaja respecto de los demás habitantes. Establece un orden de prioridad al interior de cada grupo: ancianos, mujeres cabeza de familia y los niños.

Quinto: Compromiso social del sector privado y la promoción de las prácticas de economía solidaria y de las políticas progresivas de fijación de impuestos. Basado en que el derecho a la ciudad se estructura desde un sistema de responsabilidades y corresponsabilidades que incluye a las autoridades públicas, las organizaciones sociales, el sector privado y a los individuos en general.

En el análisis que realiza del Derecho a la Ciudad en la Constitución de la Ciudad de México, Anduaga (2017, p. 32) plantea que

El Derecho a la Ciudad es un derecho emergente porque la ciudad implica una serie de prestaciones particulares y sociales, que individualmente consideradas pueden ser reclamadas como un derecho en particular, por ejemplo: la vivienda digna, el espacio público, la seguridad de las edificaciones, la movilidad. Sin embargo, la suma de estos intereses, junto con otros tantos, dibuja el contorno del Derecho a la Ciudad, que sin eliminar las características propias de cada uno de ellos, configura un interés, un derecho nuevo, el cual, como un todo, se considera un derecho colectivo.

A manera de colofón consideramos que el derecho a la ciudad incluye el derecho a una vivienda digna, acceso al agua, a un medio ambiente sano, al uso de los espacios públicos, la libertad de movimiento, la igualdad en el acceso de los bienes y servicios, el transporte, la salud, la educación, la información y comunicación, la participación en los ámbitos de gestión y decisión, construcción colectiva de la ciudad y el manejo de sus asuntos, seguridad, entorno bello, recibir equitativamente lo que la ciudad ofrece, justicia social, sostenibilidad, usufructo equitativo de la ciudad, participación política, intercambio cultural, construir un proyecto de vida libremente, goce de sus recursos materiales y simbólicos, respeto, defensa y goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, acceso en igualdad de condiciones de los ciudadanos a los potenciales beneficios de la ciudad, nivel de vida adecuado, equidad, justicia social, sostenibilidad, protección de los grupos vulnerables y seguridad de las edificaciones.

Comunicación y derecho a la ciudad

En el siglo XXI las Tecnologías de la Información y la Comunicación han inundado las ciudades aceleradamente. Los teléfonos inteligentes y el uso de internet posibilitan el gobierno electrónico, el comercio electrónico, la comunicación entre personas, el funcionamiento a distancia de parte del sistema escolar, universitario y técnico; el trabajo a distancia y el teletrabajo, entre otros. Las redes sociales permiten informar más rápidamente que los canales tradicionales. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones constituyen un instrumento importante para el empoderamiento ciudadano y para garantizar el derecho a la ciudad.

Las primeras reflexiones que teorizan la comunicación y la ciudad según Cuesta y Meléndez (2017) se remontan a la década de los 90. Inicia con Reguillo en 1995, quien considera que la ciudad encierra múltiples identidades, dado que implica diferentes relaciones con el territorio, tanto a nivel real como simbólico, lo que deriva en prácticas sociales.

Añaden que el giro epistemológico en la década de los años 90 en el campo de la comunicación, pasando de los medios como objeto de estudio, a la comunicación como epicentro de lo cultural y lo político, tuvo gran influencia en la construcción de la comunicación urbana como sub-campo, toda vez que permitió pensar la ciudad como entramado de tensión sociocultural, como objeto comunicacional vinculado a la cultura, asociada a procesos de codificar y decodificar del mundo, y la manera de entenderlo y vivirlo, lo que coloca a la ciudad como escenario de múltiples culturas y, por ello, se convierte en una amalgama donde se encuentran y desencuentran códigos y se puja por el sentido.

En esta misma línea de pensamiento, Cuesta y Meléndez (2017, p.15) plantean

Existen unos supuestos ontológicos que empiezan a darle densidad al sub-campo de la comunicación urbana, entre ellos, la ciudad comprendida como un espacio donde ocurren procesos comunicativos y lo urbano como resultado de pujas de sentido visibles a nivel material (los espacios construidos y sus características) y simbólico (el significado y re-significación de los lugares y la proyección de la ciudad deseada). Existe cierto consenso en ver la ciudad cómo realidad ontológica producto de procesos socioculturales y, consecuentemente, resultado fáctico de dinámicas comunicativas.

Cuesta y Meléndez (2017, p. 3) refieren el criterio de Reguillo, que

estudiar la ciudad desde la comunicación implica: 1) incluir la cultura, tanto de las instituciones como de los sujetos; 2) analizar lo público y lo privado y las relaciones que se establecen en los espacios urbanos por la tecnología y los medios y 3) analizar lo legítimo e ilegítimo en los esquemas morales que se establecen en los espacios públicos. En ese sentido, esboza tres líneas recurrentes en los estudios que piensan la ciudad desde la comunicación: 1) la pertenencia territorial en el intercambio de significados, es decir, la ciudad como un espacio que produce códigos y donde se descodifican significados; 2) las maneras como los medios y las tecnologías afectan la relación de las personas con la ciudad y 3) el vínculo que hay entre el espacio urbano y los usos que hacen de la comunicación los movimientos sociales.

Cuesta y Meléndez (2017), asumen la interrogante de Doldan, que inquiera quiénes son los responsables de la comunicación en la ciudad y quién determina la información que circula en el espacio público. Señala que los arquitectos, urbanistas, diseñados gráficos, diseñadores industriales, publicistas, sociólogos, comunicadores sociales, entre otros, deben comprender el papel de la información en el ordenamiento de la ciudad y los signos de comunicación visual con los que se representa esta información.

Siguiendo a Cuesta y Meléndez, explican que Doldan propone dinámicas comunicativas que faciliten la circulación y el desplazamiento de las personas y le proporcionen información para actuar en la ciudad. Sugiere el uso de diversos códigos que permitan el acceso a información a personas en diversidad funcional o en situación de discapacidad: códigos cromáticos (cebra, semáforo, líneas del transporte público...), códigos acústicos (sirenas, pitos, campanas...), códigos icónicos (señales, vallas...), códigos táctiles (braille y otros tipos de relieve) y códigos lingüísticos (identificación, mensajes...).

En este orden de ideas Carrión (1996) sostiene que la ciudad como medio de comunicación debe ser vista como un multiemisor; la población para asumir la condición de ciudadanía requiere de información y de canales de comunicación para actuar y los municipios para legitimarse deben producir información. La comunicación debe partir de la articulación de los distintos medios de comunicación en la perspectiva de definir y construir un proyecto de ciudad, resultado de la conjunción de los actores fundamentales de la ciudad y de la comunicación.

La comunicación debe expresarse a través de tres mecanismos: la creación de nuevas formas institucionales de representación, que reduzcan las distancias; el desarrollo de propuestas de descentralización del aparato de gobierno municipal y la ampliación de las formas de participación de la población en el gobierno local. La base para una buena comunicación es la ampliación de los procesos de democratización, en la que la comunicación resulte de la proximidad-participación entre autoridades y población, a través de canales institucionales: políticas de comunicación social, información, promoción popular, participación y definición de demandas, los cuales permitirían un proceso continuo y fluido. (Carrión, 1996, p. 78)

Argumenta Carrión (1996, p. 82) que

es necesario hacer más ciudadanos para más ciudad, construyendo el derecho a la ciudad para y de todos. La ciudadanía como fuente y origen de la ciudad, para ser tal, deberá tener el derecho y el deber al disfrute de la ciudad toda. Ello implica la potenciación de las múltiples identidades, la integración y la participación; promover las relaciones públicas y la comunicación. Es que la ciudad tiene la siguiente doble consideración: a) ser un *espacio simbólico*, es decir, que contiene una sucesión de códigos que permiten definir múltiples diálogos e identidades, según las lecturas que haga la sociedad; y b) ser un *espacio simbiótico*⁴, por cuanto permite el encuentro, el mutuo entendimiento y la integración de diversos sectores sociales, y de estos con el Estado.

En el marco de los planteamientos anteriores Clua (2015, p. 157) plantea que

en Latinoamérica la perspectiva de la relación entre comunicación y desarrollo urbano insiste en la necesidad de dejar de pensar la ciudad como el ámbito donde se observan

⁴ Asociación de personas o de organismos sociales constituida para apoyarse mutuamente.

algunos fenómenos de comunicación para pensar la ciudad desde la comunicación. El desarrollo urbano se define como la lucha contra la exclusión, o como la rehabilitación del espacio público, el fomento de la participación ciudadana o la libre información.

Rizo (2020, p. 72) considera que,

entre las muchas representaciones utilizadas para interpretar la ciudad, aquella que la ve como un sistema de comunicación es la más actual y significativa. Refiere el criterio de Alfredo Mela que considera el entorno o sistema urbano como producto de la interdependencia de tres subsistemas con lógicas de funcionamiento, reglas y dinámicas autónomas: un sistema de localización de la actividad; un sistema de comunicación física, y un sistema de comunicación social. El primero se refiere a los campos sociales que constituyen una ciudad; el segundo contiene todo lo concerniente a los soportes físicos empleados para la transmisión de información; y el tercero engloba las formas de comunicación, de interacción comunicativa, que se dan entre los diversos actores de la ciudad.

Arguye que mirar la ciudad desde la comunicación implica considerar la relación entre la cultura objetivada y la cultura incorporada o interiorizada. Ambas culturas se ponen en escena en forma de prácticas culturales. Ello se manifiesta en la presencia de instituciones, discursos y prácticas objetivas en las representaciones de los actores urbanos. La relación entre lo objetivo y lo subjetivo, dimensiones básicas de la cultura y, por ende, de la identidad cultural, puede ser mirada y objetivada en las prácticas culturales, a partir de ejes analíticos y organizadores de la ciudad como son lo público y lo privado, lo central y lo periférico y, en una dimensión más simbólica, lo legítimo y lo ilegítimo. Así entonces, la ciudad no se reduce a su dimensión espacial o campal, pero tampoco es sólo un conjunto de representaciones incorporadas por los sujetos. Es una compleja combinación entre ambas dimensiones.

Precisiones finales

Después de lo expuesto hasta aquí, resulta oportuno resumir que la comunicación y el derecho a la ciudad están estrechamente interrelacionados desde varias aristas. Primero, porque es a través de la comunicación que los ciudadanos pueden conocer los derechos y deberes que tienen con respecto a la ciudad.

Segundo porque la ciudad constituye un sistema de comunicación, un entramado comunicacional-cultural que es el resultado fáctico de sus dinámicas comunicativas, en la que la comunicación interpersonal, mediática, audiovisual y el empleo de las tecnologías conforman códigos particulares que confieren sentido a la ciudad como espacio físico material y a nivel simbólico por la significación que se le confiere a los lugares y el imaginario social que conforma. La ciudad se constituye así en un espacio simbólico al definir múltiples diálogos e identidades y simbiótico al permitir el entendimiento y la integración de diversos sectores sociales, y de estos con las autoridades.

Tercero porque la comunicación es un elemento importante para facilitar el usufructo de la ciudad al proporcionar información a través de códigos para circular y desplazarse, tales como cebras, semáforos, sirenas, pitos, señales, vallas, señales de identificación y similares. Estas son especialmente importantes para personas en situación de discapacidad o disfuncionalidad.

Cuarto porque para ejercer el derecho a la ciudad se requiere de información y del derecho a la comunicación para actuar y el gobierno de la ciudad es responsable de proporcionarla, mediante el establecimiento de una política de comunicación social y la articulación de los distintos medios, espacios y canales de comunicación. Ello permite el empoderamiento ciudadano para la participación política y en la gestión, decisión, construcción colectiva de la ciudad y el manejo de sus asuntos.

Referencias

- Anduaga, E. (2017). *El Derecho a la Ciudad en la Constitución de la Ciudad de México. Una propuesta de interpretación*. México: Instituto de Investigaciones Parlamentarias.
- Carrión, F. (1996). Ciudad y comunicación. *Eure*, XXII (66), 75-88, Santiago de Chile. Chile.
- Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2012). Recuperado de *Paz y Conflictos*, (5), 184-196. Granada, España.
- Clua, A. (2015). La investigación sobre ciudad y comunicación: un campo abierto. *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo*, (4), 153-163. España.
- Correa, L. (2010). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios*, (22), 125-149. Bogotá, Colombia.
- Cuesta, O. y Meléndez, S. (2017). Comunicación urbana: antecedentes y configuración de líneas de investigación en América Latina y España. *Territorios*, (37), 205-228. Universidad del Norte, Colombia.
- Rizo, M. (2020). *Comunicación y ciudad. Primeras reflexiones para el desarrollo de una línea de investigación*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6549547.pdf>
- Rodríguez, A., Pérez, M. y Morales, I. (2019). Comunicación y Modernidad. *Opuntia Brava*, 11(Especial 2), 103-117. Recuperado de <http://opuntiabrava.ult.edu.cu/index.php/opuntiabrava/article/view/905/977>